

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0205-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 373-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 4 366,06 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito a favor del Frente Policial San Martín – Huánuco, en la partida registral N° 05000575 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, con CUS N° 170748 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1705-2022-MTC/19.03 presentado el 8 de abril de 2022 [S.I. 10040-2022 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

denominada: “Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 6 al 11); **b)** título archivado N° 2144 de fecha 22 de julio de 1986 (fojas 31 al 43); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-1188532 (fojas 44 al 46); **d)** informe de inspección técnica (foja 47); **e)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva del predio matriz (fojas 48 y 49); **f)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 50 y 51); **g)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva del área remanente (fojas 52 y 53); **h)** copia informativa de la partida registral N° 05000575 (fojas 54 al 56); e, **i)** panel fotográfico (foja 57).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01199-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2022 (foja 58), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la partida registral N° 05000575 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la que obra inscrita en el asiento N° D0002 de la citada partida registral.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01907-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de junio de 2022 (foja 64), notificado con fecha 9 de noviembre de 2022 (fojas 65 y 66), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Policía Nacional del Perú, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia

solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00662-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de junio de 2022 (fojas 60 al 63), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Barrio Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito a favor del Frente Policial San Martín – Huánuco, en la partida registral N° 05000575 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto y constituye un bien de dominio privado estatal; **ii)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial 1 – ZRE1, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPSM de fecha 11 de noviembre de 2020; **iii)** de acuerdo al punto 3 del Informe de Inspección Técnica, se encuentra cercado con muros de ladrillo y ocupado por tres (3) edificaciones de madera y techo de calamina con tijerales de madera, siendo usado como almacén y garaje de las unidades móviles policiales, bajo posesión de la Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú – DITERPOL SAN MARTÍN; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas; zona forestal y fauna silvestre ni con fajas marginales; **v)** del geoportal del INGEMMET, se visualiza superposición con área de no admisión de petitorios TARAPOTO-ANAP 070-ANAP; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos del área a independizar y remanente que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** no presenta información gráfica digital en formato shapefile o DWG de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal.

10. Que, en relación a lo expuesto en el anterior considerando, mediante el Oficio N° 02222-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio 1” (foja 68)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que corresponde presentar el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) de la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001- 2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio 1” fue notificado el 4 de julio de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 68); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de julio de 2022; habiendo el “MTC” remitido, dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 4544-2022-MTC/19.03 el 14 de julio de 2022 [S.I. N° 18790-2022 (fojas 69 al 72)], a efectos de subsanar la observación comunicada en “el Oficio 1”.

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 0224-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de marzo de 2023, se determinó que el “MTC” ha cumplido con presentar el archivo digital con la información de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal (plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” y del área remanente), en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio 1”, en consecuencia, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, adicionalmente, en atención a lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución, mediante Oficio N° 00846-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2023 [en adelante, “el Oficio 2” (foja 78)], esta Subdirección comunicó al “MTC” respecto de la superposición de “el predio” con el Área de No Admisión de Petitorios Tarapoto – ANAP 070-ANAP, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento físico legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el

procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, “el Oficio 2” fue notificado el 21 de febrero de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 78); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 24 de febrero de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio 2” sin pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con el Área de No Admisión de Petitorios Tarapoto – ANAP 070-ANAP, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 51) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución de la obra de infraestructura denominada: *“Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín”,* debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0224-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 4 366,06 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito a favor del Frente Policial San Martín – Huánuco, en la partida registral N° 05000575 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, con CUS N° 170748, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución de la obra: de infraestructura denominada: *“Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



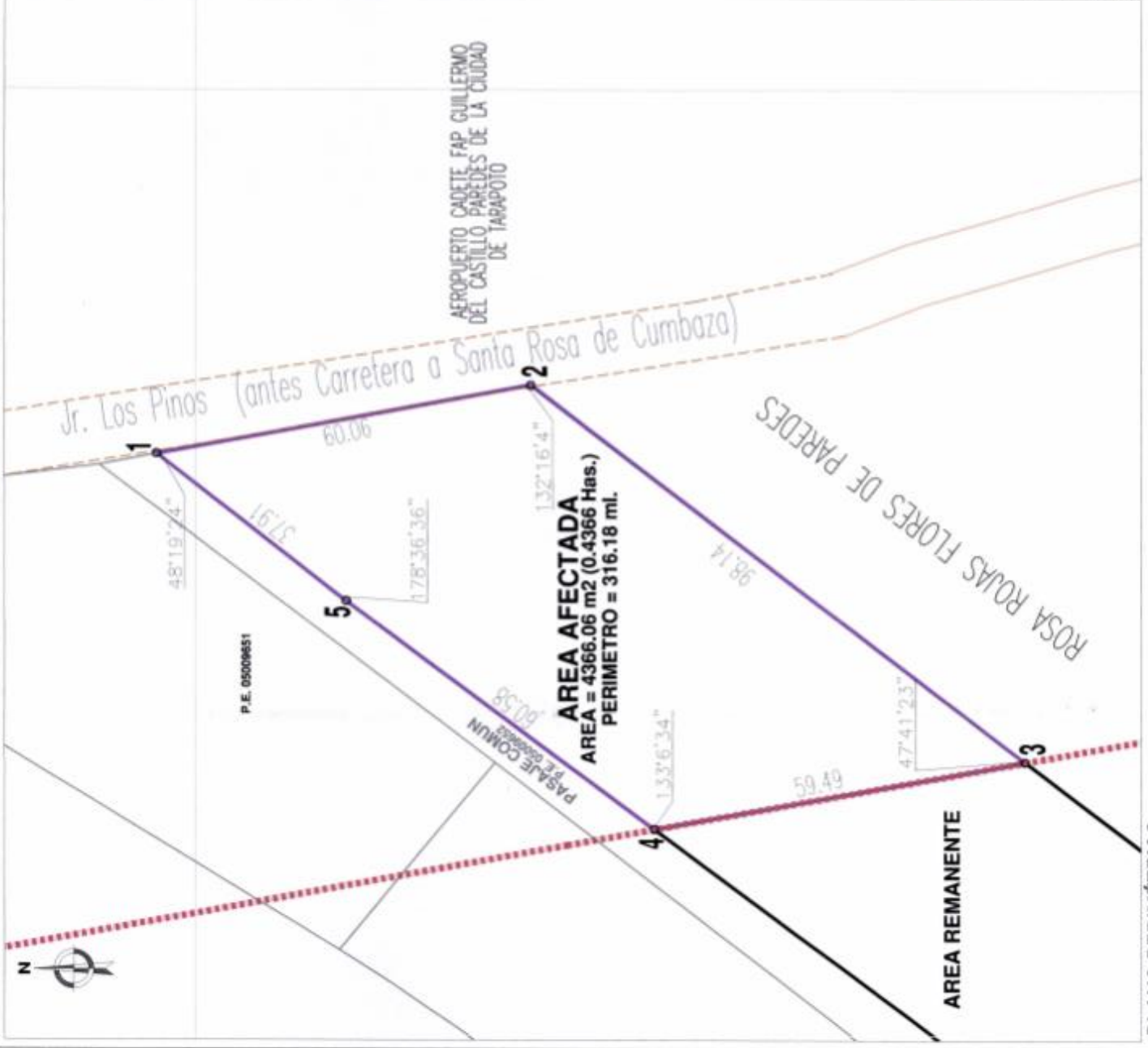
PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/ 5000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
DATUM : WGS 84 - ZONA : 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.06	48°19'24"	348142.3706	9279806.1876
2	2-3	98.14	132°16'4"	348153.2011	9279747.1107
3	3-4	59.49	47°41'23"	348093.6721	9279689.0007
4	4-5	60.58	133°6'34"	348082.9683	9279727.6117
5	5-1	37.91	178°26'36"	348119.0630	9279776.2860
TOTAL		316.18	540°01"		

Suma de ángulos (real) = 540°00'00"

[Signature]
MICHAEL NAUL
CHUQUIMANTARI VILLAR
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo N° 015395VCP2R1X



PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1/ 1500

 PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES	PROYECTO:	DIRECCIÓN GENERAL de Programas y Proyectos de Transporte	DIRECCIÓN de Disponibilidad de Predios
			PLANO PERIMÉTRICO:	RESPONSABLE TÉCNICO: Ing. Michael Naul Chuquimantari Villar Responsable UBA	
			PERIMETRO-UBICACION AREA AFECTADA	ABOGADO: Abog. José C. Teslo Peraz UBA	VERIFICADOR: Michael Naul Chuquimantari Villar
ORGANISMO: SAN MARTIN	FECHA: Julio 2021	ESCALA: 1/1500	IDENTIFICACION: N/A	PROYECTO: P15-16718-P010-PI-14	FOLIO: 2 / 3
AREA: TARAPOTO	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	DATUM: WGS84	ZONA: 18	SISTEMA DE COORDENADAS: UTM	FECHA DE EMISION: 05/05/21

MEMORIA DESCRIPTIVA

I. UBICACIÓN:

El predio denominado "FRENTE POLICIAL SAN MARTIN" inscrita en la PE N° 05000575 se encuentra ubicado en el Jr. Los Pinos (antes Carretera a Santa Rosa de Cumbaza), Barrio Atumpampa, al suroeste del Aeropuerto de Tarapoto, Valle Huallaga Central, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

II. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

✓ DATOS DEL TERRENO

- ❖ Por el Frente: Colinda con el Jr. Los Pinos (antes carretera a Santa Rosa de Cumbaza), mediante una línea recta 1-2 de 60.06 ml.
- ❖ Por la Derecha: Colinda con el Pje. Común P.E. 05009652, mediante una línea quebrada de dos tramos: 1-5 de 37.91 m, tramo 4-5 de 60.58 m.
- ❖ Por la Izquierda: Colinda con propiedad de Rosa Rojas Flores de Paredes, tramo 2-3 de 98.14 m.
- ❖ Por el Fondo: Colinda con el área remanente, tramo 3-4 de 59.49 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.06	48°19'24"	348142.3705	9279806.1876
2	2-3	98.14	132°18'4"	348153.2011	9279747.1107
3	3-4	59.49	47°41'23"	348093.6721	9279669.0907
4	4-5	60.58	133°8'34"	348082.9883	9279727.6117
5	5-1	37.91	178°38'36"	348119.0630	9279776.2850
TOTAL		316.18	540°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			540°00'00"		

- ✓ Las coordenadas se encuentran referidas al Datum WGS84 - Zona 18 Sur.

✓ PERIMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 316.18 m.

✓ AREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área gráfica de 4366.06 m² (0.4366 Has).



MICHAEL KAUL
CHUQUIMANTARI VILLAR
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo N° 015395VCPZRIX



PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/1000



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/5000

CUADRO DE DATOS TECNICOS
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCION: UTM

VERDE LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	59.48	46°45'28"	348082.8883	9278727.6117
2	233.50	132°18'37"	348093.6721	9278659.0967
3	40.17	80°11'27"	347992.0208	9278463.4508
4	273.71	90°36'30"	347920.0103	9278507.7159
TOTAL	606.87	360°00"		

Suma de ángulos (int.) = 360°00'00"

[Signature]
MICHEL RAUL
 CHOUQUIMANTANI VILLAR
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Céd. pro. N° 0153959VCP2751X

		Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Peru	
AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES		PERIMETRICO-U		AREA REMANENTE	
PROYECTO:	SAN MARTIN	PROYECTO:	PERIMETRICO	FECHA:	1/18/2021
PROVINCIA:	SAN MARTIN	PROVINCIA:	TARAPOTO	FECHA:	09/05/2015
DISTRITO:	TARAPOTO	DISTRITO:	TARAPOTO	FECHA:	09/05/2015
PROYECTADO POR:	ING. MICHAEL RAUL CHOUQUIMANTANI VILLAR	VERIFICADO POR:	ING. MICHAEL RAUL CHOUQUIMANTANI VILLAR	FECHA:	09/05/2015
PROYECTADO POR:	ING. MICHAEL RAUL CHOUQUIMANTANI VILLAR	VERIFICADO POR:	ING. MICHAEL RAUL CHOUQUIMANTANI VILLAR	FECHA:	09/05/2015

MEMORIA DESCRIPTIVA

I. UBICACIÓN:

El predio denominado "FRENTE POLICIAL SAN MARTIN" inscrita en la PE N° 05000575 se encuentra ubicado en el Jr. Los Pinos (antes Carretera a Santa Rosa de Cumbaza), Barrio Atumpampa, al suroeste del Aeropuerto de Tarapoto, Valle Huallaga Central, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

II. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

✓ DATOS DEL TERRENO

- ❖ Por el Frente: Colinda con el Área Afectada, mediante una línea recta 1-2 de 59.49 ml.
- ❖ Por la Derecha: Colinda con el Pje. Común P.E. 05009652 y propiedad de terceros, mediante una línea recta de 37.91 m, tramo 4-1 de 273.71 m.
- ❖ Por la Izquierda: Colinda con propiedad de Rosa Rojas Flores de Paredes, tramo 2-3 de 233.50 m.
- ❖ Por el Fondo: Colinda con propiedad de Rosa Rojas Flores de Paredes, tramo 3-4 de 40.17 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM
--

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.49	46°53'26"	348082.9883	9279727.6117
2	2-3	233.50	132°18'37"	348093.6721	9279669.0907
3	3-4	40.17	90°11'27"	347952.0309	9279483.4526
4	4-1	273.71	90°35'30"	347920.0103	9279507.7159
TOTAL		606.87	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		

- ✓ Las coordenadas se encuentran referidas al Datum WGS84 - Zona 18 Sur.
- ✓ PERIMETRO DEL TERRENO
La longitud perimetral del terreno es de 606.87 m.
- ✓ AREA DEL TERRENO
Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área gráfica de 10633.95 m² (1.0634 Has).



MICHAEL RAUL
CHUQUIMANTARI VILLAR
VERIFICADOR CATASTRAL
Cesión N° 015395VCPZRIX